

este Ministerio de 25 de febrero de 1976, ha recaído sentencia, en 9 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa "Cala Pins, S. A.", contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo—, impugnando las resoluciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco y la ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria ésta de la alzada interpuesta contra la anterior, las cuales anulamos y dejamos sin efecto en el particular que exige la instalación de un tercer censor en el establecimiento hotelero "Cap-Salou", para conceder con carácter definitivo el permiso de apertura y la categoría de hotel de dos estrellas, dejándolas subsistentes en lo demás; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1952, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Turismo. Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20885

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de agosto al 4 de septiembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,55	85,65
Billete pequeño (2)	81,72	85,65
1 dólar canadiense	76,48	79,71
1 franco francés	16,85	17,48
1 libra esterlina (3)	143,98	149,38
1 franco suizo	34,71	36,01
100 francos belgas	232,26	240,97
1 marco alemán	35,88	37,02
100 liras italianas (4)	9,38	10,32
1 florin holandés	33,76	35,03
1 corona sueca (5)	18,69	19,48
1 corona danesa	13,64	14,22
1 corona noruega	15,51	16,17
1 marco finlandés	20,37	21,24
100 chelines austriacos	501,16	522,46

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 escudos portugueses (6)	200,36	208,87
100 yens japoneses	30,78	31,73
Otros billetes:		
1 dirham	13,82	14,40
100 francos C. F. A.	33,84	34,89
1 cruzeiro	4,02	4,14
1 bolívar	18,94	19,53

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de agosto de 1977.

ADMINISTRACION LOCAL

20886

RESOLUCION del Ayuntamiento de Foz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Como continuación a edicto de esta alcaldía inserto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Lugo y en el diario de la capital, «El Progreso», números correspondientes a los días 14, 11 y 10 de junio, respectivamente, relativo a la expropiación forzosa por vía de urgencia, al amparo de las normas invocadas en el mismo, de terrenos y bienes necesarios a las obras del proyecto de abastecimiento de agua a Foz y su zona litoral (segunda fase) y acondicionamiento de la calle Corporaciones Locales y Alcalde Fernández Gómez, acumulados; y a la vista del error alegado por don Martín Maañón Couto de que la finca número 7 de la relación no es de su propiedad y de la omisión padecida al no haberse incluido una finca parcialmente necesaria, subsanando tal error y omisión, se señalan el día y hora que luego se dirá para el levantamiento de nueva acta previa a la ocupación de la finca número 7, con su propietaria doña Piedad López-Leitón Chanchón, y para el levantamiento de acta previa de la finca omitida, con sus propietarios los señores herederos de don Francisco Maañón Couto, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Relación identificativa:

Número de orden: 7. Paraje y clase de terreno: Corporaciones Locales, prado. Propiedad y vecindad: Piedad López-Leitón Chanchón, Foz. Superficie a ocupar: 198 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Parcial.
Número de orden: 13. Paraje y clase de terreno: Carretera puente, calle Corporaciones Locales, Propiedad y vecindad: Herederos de don Francisco Maañón Couto, Foz. Superficie a ocupar: 72 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Parcial.

Para el levantamiento de las actas previas a que antes se hizo mérito se señala el próximo día 16 de septiembre, a las doce horas, respecto a la finca número 7, y a las trece horas, o en su caso al terminar las operaciones de la precedente, para la número 13 a las que se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a la propiedad y demás personas afectadas o que puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones continuarán en horarios y días posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, y las actas previas serán levantadas aun en el supuesto de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiéndose acompañar de Peritos y Notarios a su costa y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.).

En aplicación de lo prevenido por los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56.2 de su Reglamento, los interesados pueden formular por escrito dirigido a esta alcaldía cuantas alegaciones estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan podido padecer hasta el momento señalado para el levantamiento de tales actas, bien entendido que no serán procedentes cualesquiera otras reclamaciones o recursos, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Foz, 22 de agosto de 1977.—El Alcalde, Francisco Martínez García.—6.914-A.